

PABLO ANDRÉS ESTRADA GARCÍA

EL ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA
RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
EN COLOMBIA

*Un estudio de caso sobre la responsabilidad del
Estado por atentados terroristas*

ED | ED
EDITORIAL DIKÉ

EL ANÁLISIS ECONÓMICO DE
LA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
EN COLOMBIA

*Un estudio de caso sobre la responsabilidad
del Estado por atentados terroristas*

I.S.B.N 978-958-5134-20-1

I.S.B.N Digital 978-958-5134-21-8

© Pablo Andrés Estrada García 2021
abogadopabloestrada@gmail.com

© Editorial Diké S.A.S. 2021
www.editorialdike.com

Editorial Diké S.A.S.

Cel.: 301 242 7399 - e-mail: dikesascomercial@gmail.com
Medellín - Colombia

Bogotá D.C. Librería

Calle 23 sur # 27- 41 Barrio Santander Tel.: 704 6822
Cel.: 301 242 7399 - e-mail: dikesasgerencia@gmail.com

San José de Costa Rica

Teléfono: 83 02 10 54 - Telefax: 22 14 25 23
e-mail: jadguzman@yahoo.com
editorialdike@hotmail.com

Caracas-Venezuela

Av. Urdaneta, esq. Ibarra, edf. Pasaje la Seguridad, P.B. Local 19, Caracas 1010 /
info@paredes.com.ve / Tels.: 58 (212) 564-15-05 / 563-55-90/06-04
RIF: J-30797099-5

Panamá

Calle Parita, Bulevar Ancón, Casa 503, Corregimiento de Ancón, Ciudad
de Panamá. Tel.: 50767814196 / borisbarrios@lawyer.com

Diseño y diagramación

Lucio F. Chunga Cheng
e-mail: cmya.disenoydiagramacion@gmail.com

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

PABLO ANDRÉS ESTRADA GARCÍA

EL ANÁLISIS ECONÓMICO DE
LA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
EN COLOMBIA

*Un estudio de caso sobre la responsabilidad
del Estado por atentados terroristas*

ED
EDITORIAL DIKÉ

Catalogación en la publicación – Biblioteca Nacional de Colombia

Estrada García, Pablo Andrés

El análisis económico de la responsabilidad civil extracontractual en Colombia: un estudio de caso sobre la responsabilidad del Estado por atentados terroristas / Pablo Andrés Estrada García. -- Medellín: Editorial Diké, 2021.

258 p.

Incluye matriz de sentencias. -- Contiene bibliografía.

ISBN 978-958-5134-20-1 -- 978-958-5134-21-8 (digital)

1. Responsabilidad del estado - Aspectos económicos

2. Responsabilidad extracontractual 3. Terrorismo - Aspectos jurídicos

I. Título

CDD: 342.861088 ed. 23

CO-BoBN- a1057514

Editorial Diké S.A.S.

Eduardo Quiceno Álvarez
Presidente Honorario del Comité Editorial

Sebastián Quintero Ocampo
Director Editorial

ÍNDICE

PRÓLOGO.....	9
INTRODUCCIÓN	17

I

CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA- CONTRACTUAL DESDE LA NATURALEZA RECÍPROCA DE LOS ACCIDENTES	21
--	----

1. <i>Expansión y auge de la responsabilidad civil.....</i>	21
2. <i>Definición.....</i>	23
3. <i>Análisis crítico de la definición</i>	27
4. <i>La responsabilidad extracontractual como juicio de ponderación</i>	31
5. <i>La responsabilidad bajo el esquema de la libertad</i>	34
6. <i>La responsabilidad bajo el esquema de la igualdad</i>	38

II

LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A LUZ DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO.....	43
---	----

1. <i>Introducción.....</i>	44
2. <i>El daño</i>	45
3. <i>El hecho generador de responsabilidad.....</i>	69
4. <i>El nexo de causalidad</i>	79
5. <i>La causa extraña</i>	108

III

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ATENTADOS TERRORISTAS.....	115
--	-----

1. <i>Introducción.....</i>	116
2. <i>El daño antijurídico.....</i>	121
3. <i>Los títulos jurídicos de imputación</i>	128
4. <i>La responsabilidad del estado por atentados terroristas</i>	136

IV

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL Y ECONÓMICO DE LAS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO POR ATENTADOS TERRORISTAS	141
<i>1. Metodología.....</i>	<i>142</i>
<i>2. La variable temporal.....</i>	<i>145</i>
<i>3. Los fallos condenatorios.....</i>	<i>151</i>
<i>4. Los fallos absolutorios</i>	<i>180</i>
<i>5. Análisis económico de la responsabilidad del estado por atentados terroristas</i>	<i>187</i>
CONCLUSIONES	207
BIBLIOGRAFÍA	215
ANEXO: MATRIZ DE SENTENCIAS	230

PRÓLOGO

Entre las teorías que pretenden explicar el funcionamiento de la responsabilidad civil ya es casi un lugar común dedicarle al menos unas cuantas líneas al análisis económico del derecho. Es mucho menos frecuente, al menos en nuestro medio, encontrar ese análisis frente (o aplicado) a la responsabilidad del Estado, pues *prima facie* parece incluso chocante introducir la lógica económica en un tipo de responsabilidad vinculado constitucionalmente a la protección de derechos y a la solidaridad, y a deberes activos del Estado, como si la eficiencia (o la redistribución) no tuviera que ver con los derechos, como ocurrió cuando al cabo de dos décadas de vigencia de la Constitución de 1991, se dictó el Acto Legislativo 03 de 2011 para introducir la llamada regla fiscal. La práctica totalidad de la doctrina sobre la materia, incluso, parece ser refractaria a consideraciones económicas que desnaturalizarían lo que de manera casi unánime se consideran los avances de la jurisprudencia en el desarrollo de las cláusulas constitucionales a partir de las cuales se ha comprometido la responsabilidad de la administración pública.

Pero el libro de Pablo Andrés Estrada no es un libro de responsabilidad del Estado. Diría incluso que es su pretexto, como queda en evidencia con lo que él mismo llama la *deconstrucción* del concepto de responsabilidad civil desde el primer capítulo de la obra. Un capítulo introductorio que —para decirlo en pocas palabras— no tiene la pretensión de enseñarle nada a un lector avisado, sino de arrojarle algunas piedras al tejado de la armazón teórica con la que se suele enseñar en nuestro medio el derecho de daños.

El libro que presenta Estrada, en ese sentido, es muy meritorio y también provocador. Plantear de inicio que la institución de

la responsabilidad civil obedece a una ponderación entre libertad e igualdad puede parecer una obviedad teórica, en la que escasamente se detiene el práctico del derecho, pero que le plantea algunos retos para su comprensión. Por su parte, desafiar la definición clásica —dogmática— de la responsabilidad civil a partir de conceptos económicos como costos de transacción o externalidades, le permite al autor establecer uno de los pilares de su trabajo, según el cual la función económica de la responsabilidad es servir como un mecanismo subsidiario del mercado, lo cual podría tener profundas implicaciones redistributivas, como comienzan a señalar ya algunos importantes autores de la región.

En cuanto a la ponderación, el planteamiento de Estrada —que se aleja de la literatura canónica a partir de Alexy— sugiere que la tensión entre libertad e igualdad se desata a favor de la primera en la responsabilidad por culpa, y a favor de la igualdad en la responsabilidad objetiva. El autor parece no arriesgarse identificar quién debe realizar la ponderación, pero parece evidente que, en su planteamiento, se trata de un razonamiento constitucional y legislativo, y apenas excepcionalmente judicial. En efecto, cuando más adelante analiza el problema de la determinación del nexo causal, el autor parece admitir la ponderación judicial, una ponderación de segundo grado, cuando el juez se ve llamado a elegir en cada caso concreto cuál de los intereses —libertad o igualdad— tiene un peso relativo superior que deba ser protegido. Esto tendrá especial relevancia en el tipo de casos a los que aplica su análisis, pues en la responsabilidad del Estado sí es el juez quien de manera necesaria “elige” (y está obligado a justificar su elección) el régimen aplicable.

Visto así, el problema de ponderación entre intereses por parte del legislador no sería diferente de cualquier otra cuestión legislativa, pues la idea de racionalidad de las normas generales supone elección deliberada entre diferentes opciones de intervención del legislador. Lo interesante en este punto es que el autor deriva de allí la conclusión de que el régimen de responsabilidad subjetiva se ex-

plica en el aseguramiento de las precauciones necesarias para que se produzcan daños, sin que ello implique un sacrificio muy grande para otros intereses, como en la conocida fórmula de Hand. Por su parte, el régimen de responsabilidad objetiva sería el que corresponde a los casos en los que la tensión se resuelve a partir de la idea de igualdad. Quizás el gran complemento de un trabajo como el que el lector tiene en sus manos —pero es un complemento que pertenece al terreno de la filosofía jurídica y, por lo tanto, no exigible a la obra de Estrada— está en el análisis de la igualdad, pues no son pocos los autores que una vez enfrentados a la cuestión, parecen decantarse por explicaciones diferentes, como las que giran alrededor de la autonomía, o las que se ocupan del espinoso problema de la suerte moral, entre otros.

El segundo capítulo nuevamente se enfrenta al territorio —zona segura— de los expertos en responsabilidad, y una vez más lo hace con la pretensión de cuestionar. La habitual y clásica tridivisión de los elementos de la responsabilidad —daño, hecho generador y nexo causal, en el orden propuesto por Estrada— es objeto del examen del autor con fines que no son meramente expositivos. Se diría, incluso, que presuponen un conocimiento del lector sobre todos ellos, pues el análisis se concentra en algunos de sus aspectos problemáticos. Así, por ejemplo, en cuanto al daño, Estrada toma partido por la distinción entre daño y perjuicio, de la cual deriva algunas consecuencias en cuanto al problema de la llamada subsistencia del perjuicio como requisito para su indemnizabilidad; o sostiene la —a mi juicio— debatible concepción tradicional de la certeza del daño como concepto opuesto a daño hipotético o eventual; o, apunta algunas ideas sobre la función preventiva de la responsabilidad.

En cuanto al hecho generador, la estrategia del autor es la misma: un recorrido por la tipología de las responsabilidades en función de la institución involucrada (hecho propio, hecho ajeno, actividades peligrosas, etc.), destacando algunas de sus particularidades o algunos de los problemas que se asocian a ellas. Resulta interesante que en este punto el autor se decante por la afirma-

ción de que la responsabilidad por actividades peligrosas opera en nuestro medio bajo un factor de imputación que sirve como correctivo de la responsabilidad por culpa, con lo que se desmarca de la concepción mayoritaria de la jurisprudencia (que poco a poco y tímidamente algunas sentencias quieren dejar de lado) que ve en esa institución una presunción de culpa.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el nexo causal, el libro de Estrada le permite alinearse entre quienes ven que la llamada causalidad natural o fáctica no es en realidad el requisito que debe satisfacer un juicio de responsabilidad, pues se trataría en realidad de un juicio normativo. Al echar mano de la doctrina penal, el autor incluso recorre buena parte de los criterios de imputación objetiva, que en el derecho de daños ha prohijado especialmente Gil Botero. El examen de Estrada parece sugerir que dichos criterios se encuentran dispersos y desagregados en la doctrina de esta disciplina. Incluso, aunque el autor no se atreve a tanto, podría decirse que lo están también en alguna jurisprudencia de la Corte Suprema, que de manera clara rechaza la denominación imputación objetiva y la reemplaza por “imputación normativa”, sin perjuicio de lo cual desarrolla análisis muy semejantes en el fondo y en la forma a los propios de la teoría alemana en cuestión.

La última parte del capítulo plantea lo que quizás constituye el corazón del análisis de Estrada. Por un lado, su examen de la ponderación judicial de la conducta del agente, entre libertad e igualdad, sugiere que el juez debe determinar cuál es el interés con peso superior en cada caso concreto, para determinar el título jurídico de imputación aplicable. Esto no le impide afirmar que ambos regímenes generan incentivos para adoptar medidas de precaución con efectos distributivos. Por el otro, el examen de la cusa extraña —que en esta obra parte de una crítica a la forma tradicional de entender la figura en doctrina y jurisprudencia— le permite al autor destacar la diferencia entre precauciones unilaterales y bilaterales. A partir de aquí se sientan premisas sin las cuales los dos capítulos restantes no serían comprensibles.

En efecto, el tercer capítulo entra de lleno en la responsabilidad del Estado por atentados terroristas y su interacción con diferentes conceptos de eficiencia. El análisis de algunas sentencias que sentaron la concepción de *daño antijurídico* que hizo carrera en la jurisprudencia del Consejo de Estado, le permite concluir anticipadamente al autor que no contamos con una teoría consistente de la responsabilidad estatal. La demostración de su aserto estaría en su examen de los títulos de imputación y en la aceptación de que la jurisprudencia del máximo tribunal es, en este punto, bastante pacífica, en contraste con la opinión de la doctrina. Esto, al trasladarse al análisis de las sentencias (especialmente las condenas) por atentados terroristas, arroja varios datos de los que quiero destacar solo algunos como muestra del carácter provocador de la obra.

El cuarto capítulo echa mano de la distinción entre análisis económico positivo y normativo del derecho en relación con ochenta sentencias proferidas por el Consejo de Estado sobre atentados terroristas en los últimos cuarenta años. El análisis multitemporal de clasificación de las sentencias en tres grupos (que permite identificar tres oleadas de violencia, asociadas cada una de ellas a diferentes grupos armados), se cruza con la noción misma de responsabilidad estatal por actos de guerra (propios o del bando contrario), a la que subyace una discusión en términos éticos y filosóficos que escapa a los análisis del autor.

El primer dato revelador de la investigación de Estrada sugiere que dos tercios de las sentencias condenatorias lo fueron bajo un sistema de responsabilidad por culpa (falla en el servicio). Esta cifra, que revelaría un privilegio de la libertad individual sobre la igualdad como sustento del régimen aplicable (según el marco teórico dibujado por el autor en la primera parte de la obra), contrasta con el análisis de cuál fue la culpa cometida por el Estado en cada caso concreto. Mientras que el privilegio de la libertad individual de actuar sería la justificación de los regímenes basados en culpa —pues se privilegia la libertad del agente y solo se le responsabiliza si co-

mete culpa— en las decisiones examinadas en esta obra, el Estado carece de la libertad de la que gozan los individuos: su libertad de actuación no parece ser un criterio a tener en cuenta, porque se da casi por descontado que en los casos en los que fue condenado, no podía elegir cursos de actuación. Más bien, parece que lo que se examina son los efectos de la conducta de ese Estado con libertad restringida, en la igualdad de quienes a la postre sufren el daño. En efecto, la prestación deficiente de un servicio de seguridad, la falta de reacción ante hechos violentos, el desconocimiento de normas de seguridad, la omisión en la protección de bienes y personas, entre otros, serían descripciones de conductas que comprometen la igualdad de las víctimas, más que juicios sobre la libertad del Estado. De esa forma, el foco se traslada de la conducta del agente hacia la víctima, o mejor, hacia las interferencias de la conducta del Estado en el plan de vida de las víctimas.

El segundo dato que quiero destacar tiene que ver con los supuestos en los que el título de imputación fue diferente (riesgo excepcional, daño especial), pues aquí las cifras arrojan algunas otras conclusiones interesantes. Destaco una: la prevalencia de casos en los que el atentado se dirigía contra la infraestructura del Estado en la responsabilidad sin culpa, evidencia efectivamente —a diferencia de los casos de falla en el servicio— un privilegio de la igualdad de las víctimas como fundamento de la responsabilidad. Campo fecundo, pues, para el análisis filosófico sobre las implicaciones de la igualdad en la redistribución, que sé que es un tema que también le interesa al autor.

Prologar es una tarea para la que no hay recetas. Supone una dosis de deferencia con quien ha gastado muchas horas leyendo y escribiendo una obra, acaso privándose de placeres, mezclada con un deber de ingratitud que obliga a leer con la finalidad de formular críticas y observaciones, más que elogios, que pretenden ser

atinadas y que nunca se sabe cómo serán encajadas. El honor que se recibe de esa forma por quien recibe el encargo entonces, siempre deja comprometido al prologuista: unas veces por defecto, si el autor considera que el prólogo no le hace justicia a su obra; y otras por exceso, si son los lectores quienes consideran inmerecidamente elogiosas las palabras escritas. Con todo, recibir un texto que permite una lectura placentera y obtener provecho de ella sí es una remuneración académica e intelectual que el prologuista recibe con satisfacción. Esto es lo que ha ocurrido en mi caso con el libro de Pablo Andrés Estrada. Si las observaciones que he hecho (y que, como le he advertido a él, permiten debates amplios) se pasan por “ácido cínico” —como sugería el juez Holmes hacer con las doctrinas y conceptos jurídicos— para limpiarle las impurezas que pueda tener, quizás sea posible no quedar en deuda ni con el autor ni con los lectores.

Maximiliano A. Aramburo C.

Presidente del Instituto Colombiano de Responsabilidad Civil y del Estado

INTRODUCCIÓN

Los atentados terroristas son un flagelo que desde los fatídicos eventos del 11 de septiembre de 2001 han afectado a todo el mundo. Los últimos reportados fueron el 22 de marzo de 2016 en el aeropuerto y el metro de Bruselas, capital de Bélgica. Antes de estos, fueron noticia los atentados ocurridos el 13 de noviembre de 2015 en la Ciudad Luz, donde todo el mundo indignado etiquetó en sus redes sociales el hashtag *#jesuisparis*, como muestra de solidaridad y apoyo con la comunidad gala. Sin embargo, muchos de los atentados terroristas en el mundo no ocurren en ciudades capitales de países occidentales como Francia, Bélgica o Estados Unidos, solo en el 2016 se han registrado ataques en Punjab, Ankara, Estambul, Grand-Bassam, Charsadda, Dalori, Sayyidah Zaynab, Uagadugú, Zliten, Yakarta y Bagdad que no han pasado de ser más que una estadística en el mundo entero que sigue mirando hacia el Occidente.

Aunque muchos de los ataques terroristas en el mundo hoy en día, son por motivos religiosos, Colombia debido a otra serie de factores socio-políticos tales como: el conflicto armado que se ha perpetuado por más de cincuenta años, a la guerra entre los diferentes carteles de droga, al paramilitarismo como reacción a la falta de institucionalidad del Estado, al surgimiento de bandas delincuenciales después de los procesos de justicia transicional, no ha sido ajena a este flagelo que desde los años sesenta han afectado a la población colombiana.

Las víctimas directas y colaterales que quedan después de cada atentado o ataque terrorista, se preguntan si es posible obtener una reparación de los perjuicios ocasionados por los actos violentos de

terceros, y en qué medida el Estado ha debido evitar dicha vulneración de derechos. Para resolver estos cuestionamientos, las víctimas de estos atentados, han acudido a los estrados judiciales, para que la jurisdicción contencioso-administrativa determine el alcance de las obligaciones estatales en relación a la evitación de los atentados terroristas y si esta serie de perjuicios deben ser indemnizados por la administración pública.

Ahora bien, las preocupaciones más grandes que enfrenta hoy la responsabilidad patrimonial del Estado, al igual que su homóloga en el derecho civil, pueden resumirse en las siguientes tres grandes preguntas: ¿Qué es la responsabilidad extracontractual del Estado?, ¿Por qué el Estado debe indemnizar los perjuicios que causa su funcionamiento? y ¿Hasta dónde el Estado debe indemnizar los perjuicios ocasionados?¹ Es notable, que la explosión de indemnizaciones por hechos u omisiones de la administración pública, ha puesto en riesgo la estabilidad financiera del Estado Social de Derecho, al punto que fue necesario reformar la Constitución Política² para introducir la sostenibilidad fiscal como mecanismo de protección para la permanencia institucional del Estado.

Los problemas que enfrenta la responsabilidad extracontractual del Estado, no son exclusivos de esta rama del derecho, dado que al compartir el mismo núcleo obligacional con la responsabilidad civil, las patologías de la una se extiende a lo largo de la otra. Por lo que en sentido contrario, y aplicando la metáfora de la enfermedad, el remedio de una puede ser también la cura para la otra.

Es indudable entonces, que el sistema de responsabilidad del Estado atraviesa por una crisis de identidad. Crisis que se ve reflejada,

1 Estas preguntas corresponden a los ejes temáticos desarrollados en el marco de las XVI Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo celebrado entre el 2 y 4 de Septiembre de 2015 en la Universidad Externado de Colombia.

2 Acto legislativo No 03 de 2011 “por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal.”

en la concepción del Estado-Asegurador donde la institucionalidad es garante frente a la ciudadanía, de todos los daños y perjuicios que pudieren resultar. Dicha visión del Estado como asegurador universal, se debe a que los jueces y magistrados de la jurisdicción contencioso-administrativa ven al Estado como una gran bolsa de dinero (“*Deep Pocket Hypothesis*”³) y que la responsabilidad del Estado sirve como mecanismo de redistribución de la riqueza.

Como lo señala el profesor Mattei, el derecho de daños ofrece una excelente posición para entender las relaciones entre el mercado y el marco institucional de un determinado sistema legal (1998, pág. 240). Por su parte, el análisis económico del derecho, es un método o herramienta económica para analizar los efectos de las normas, en el comportamiento de los individuos. Es posible entonces, como lo señala el profesor Le Tourneau, que aplicado inteligentemente pueda llegar a tener la capacidad de resolver la crisis actual que atraviesa la responsabilidad civil (2012, pág. 43).

Esta tesis se propone contribuir a la resolución de la crisis que atraviesa la responsabilidad extracontractual del Estado, a través de un estudio de caso sobre la responsabilidad extracontractual de la administración pública por atentados terroristas.

Pero antes de poder realizar un análisis económico de la responsabilidad patrimonial de la administración pública por atentados terroristas, es necesario sentar las bases con las cuales se realizará el examen del caso concreto. Para lo cual, se examinará, en el primer capítulo, el concepto y naturaleza jurídica de la responsabilidad civil, donde se hará una deconstrucción del concepto de responsabilidad, bajo la óptica de la naturaleza recíproca de los accidentes y, a partir de allí, se propondrá una nueva manera de entender los conflictos de naturaleza extracontractual.

3 Como lo señala el profesor norteamericano MacCoun: “*El sistema de derecho de daños americano es sesgado contra los denominados -deep-pocket defendants- actores con amplios recursos financieros, como corporaciones, gobiernos, e individuos acaudalados*” (1996, pág. 123)

Una vez planteado correctamente el problema de la responsabilidad civil, el capítulo segundo desarrollará los elementos estructurales indispensables para estructurar la obligación resarcitoria de los perjuicios, para lo cual se estudiarán las instituciones del daño, nexo de causalidad y del hecho generador, a la luz de los conceptos jurídicos desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia, y se verá cómo el análisis económico del derecho puede enriquecer dichos conceptos. La idea es poder plantear una teoría consistente de la responsabilidad civil, acorde con la deconstrucción realizada en el capítulo primero.

Organizada de esta forma la teoría de la responsabilidad, el tercer capítulo pretende mostrar cómo interactúan los elementos de la responsabilidad civil con aquellos “propios” de la responsabilidad patrimonial de la administración pública. Específicamente, los que tienen relación con la responsabilidad del Estado por atentados terroristas.

Con base en estos elementos, el capítulo cuarto, evidenciará las tendencias jurisprudenciales de la responsabilidad del Estado por ataques terroristas, y como pueden las decisiones judiciales influir sobre el comportamiento del Estado y la ciudadanía en la prevención y protección de dichos ataques.

El plan de trabajo es el expuesto, incluyendo esta introducción y unas breves conclusiones en el aparte final, con lo cual se espera que los aportes ofrecidos en esta tesis, sean bien recibidos por la crítica y sirva de insumo para investigaciones posteriores en el marco del posconflicto.